Función Pública

Concepto 212341 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública

*20236000212341*Â

Â

Al contestar por favor cite estos datos:Â

Â

Radicado No.: 20236000212341Â

Â

Fecha: 31/05/2023 03:26:53 p.m.Â

Â

BogotÃ¡ D.C.Â

Â

Referencia: FUERO SINDICAL. Permiso sindical. Radicado: 20232060245602 del 26 de abril de 2023.Â

Â

En atenciÃ³n a la comunicaciÃ³n de la referencia, solicita se emita un concepto en respuesta a las siguientes preguntas:Â

Â

¿El permiso sindical al que se refiere el artÃculo 15 del decreto 160 de 2014, cobija todo el periodo de la negociaciÃ³n, desde la instalaciÃ³n de la mesa hasta la finalizaciÃ³n del conflicto sindical?Â

Â

¿La entidad estatal puede considerar como permiso sindical la concesiÃ³n de determinadas fechas, en las que se adelanten las discusiones del respectivo pliego, sin que sea la totalidad del tÃ©rmino de negociaciÃ³n?Â

Â

¿En el evento de que se cumplan los requisitos exigidos por el Decreto 344 de 2021, la entidad estatal puede pronunciarse sobre la concesiÃ³n de permiso sindical durante la negociaciÃ³n colectiva, a efectos de que no se use la totalidad del tÃ©rmino consagrado en el numeral 4 del artÃculo 11 del Decreto 160 de 2014?Â

Â

FUNDAMENTOS DEL CONCEPTO

Â

El Decreto 1083 de 2015[1]consagra como situaciones administrativas, entre otras, el *permiso* el cual puede ser ordinario, sindical, acadÃ©mico compensado o para ejercer la docencia universitaria. En todo caso todos comparten en comÃºn ademÃ¡s de ser remunerados el hecho que se conceden por la respectiva autoridad empleadora en tanto es quien tiene la potestad sobre su personal de planta. Al respecto, el mismo Decreto 1083, define el permiso sindical como:

Â

ARTÃCULO 2.2.5.5.18 Permiso sindical. El empleado puede solicitar los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestiÃ³n, en los tÃ©rminos establecidos en el CapÃtulo 5 del TÃtulo 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Ãnico Reglamentario del Sector Trabajo y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.Â

Â

Durante el perÃodo de permiso sindical, el empleado pÃºblico mantendrÃ¡ los derechos salariales y prestacionales, asÃ como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito.”Â

Â

Adicionalmente, el capÃtulo 5 del Decreto 1072 de 2015[2], prevÃ©:Â

Â

ARTÃCULO 2.2.2.5.1. Permisos sindicales para los representantes sindicales de los servidores pÃºblicos. Los representantes sindicales de los servidores pÃºblicos tienen derecho a que las entidades pÃºblicas de todas las Ramas del Estado, sus Ãrganos AutÃ³nomos y sus Organismos de Control, la OrganizaciÃ³n Electoral, las Universidades PÃºblicas, las entidades descentralizadas y demÃ¡s entidades y dependencias pÃºblicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, les concedan permisos sindicales remunerados, razonables, proporcionales y necesarios para el cumplimiento de su gestiÃ³n.Â

Â

ARTÃCULO 2.2.2.5.2. Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores pÃºblicos son titulares de la garantÃa del permiso sindical, del cual podrÃ¡n gozar los integrantes de los comitÃ©s ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comitÃ©s seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociaciÃ³n colectiva.Â

Â

Conforme a lo anterior, los representantes sindicales de los servidores pÃºblicos tienen derecho a que las entidades pÃºblicas de todas las Ramas del Estado, sus Ãrganos AutÃ³nomos y sus Organismos de Control, la OrganizaciÃ³n Electoral, las Universidades PÃºblicas, las entidades descentralizadas y demÃ¡s entidades y dependencias pÃºblicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestiÃ³n.Â

Â

Tenga en cuenta que los permisos sindicales son remunerados, razonables,[1] 2 proporcionales y necesarios, lo cual significa que los mismos no pueden ser permanentes, tal como asÃ lo ha expresado el Consejo de Estado[3] [4], en distintos pronunciamientos, al enfatizar que el ejercicio de la funciÃ³n pÃºblica y la actividad sindical debe ser razonable y proporcional; en otras palabras, la concesiÃ³n del permiso debe ser concertado a efectos de que la organizaciÃ³n sindical disponga del tiempo necesario para la realizaciÃ³n de la correspondiente actividad sindical sin que se afecte la debida prestaciÃ³n del servicio.Â

Â

El Consejo de Estado, SecciÃ³n Segunda, se pronunciÃ³ sobre la inconveniencia del otorgamiento de permisos sindicales permanentes, en Sentencia del 17 de febrero 1994, Radicado 3840, Magistrado Ponente: Carlos Arturo Orjuela GÃ³ngora, de la cual transcribimos los apartes pertinentes:Â

Â

El otorgamiento de permisos-sindicales, -especialmente los transitorios o temporales -, no quebranta el principio constitucional segÃºn el cual no habrÃ¡ en Colombia empleo que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento. El directivo sindical tiene que cumplir, normal y habitualmente, las funciones propias del empleo oficial que desempeÃ±a; los permisos sindÃcales no lo liberan de esa obligaciÃ³n, aunque en ocasiones sÃ³lo deba atender su tarea de manera parcial, para poder ejercitar en forma cabal su calidad de lÃder o directivo sindical. Lo uno no es incompatible con lo otro (...)Â

Â

Otra cosa es que se pretendiera implantar esos permisos con el carÃ¡cter de permanentes; especialmente, mientras no exista norma clara y expresa al respecto.

Â

(...)Â

Â

Naturalmente, esos permisos temporales o transitorios deben ajustarse al estricto cumplimiento de funciones o actividades sindicales, porque de lo contrario, se afectarÃa injustificadamente el servicio pÃºblico. Por ello, es lo deseable que en el propio acto administrativo que los conceda se hagan constar especÃficamente aquÃ©llas, a fin de evitar abusos y distorsiones que nada tengan que ver con la protecciÃ³n y amparo del derecho de asociaciÃ³n sindical.Â

Â

Por otra parte, la Sala quiere decir que no se ajustan a la filosofÃa de esta figura â□□ en el sector pÃºblico-las prÃ³rrogas indefinidas o continuas que, sin soporte alguno, convierten esta clase de permisos en permanentes.Â

Â

Acorde con la normativa y jurisprudencia transcrita, es deber de las entidades estatales definir los parÃ¡metros bajo los cuales se conceden los permisos sindicales a los [3] [4] Â servidores pÃºblicos. CorrespondiÃ©ndole a los nominadores o funcionarios delegados para el efecto expedir el acto administrativo de reconocimiento de los permisos sindicales, previa solicitud de los sindicatos, teniendo en cuenta tanto la atenciÃ³n oportuna de las peticiones que en este sentido Ã©stos eleven, como la prestaciÃ³n eficaz del servicio pÃºblico.Â

Â

De igual manera, se precisa que el otorgamiento de los permisos sindicales compete a la entidad nominadora, previa solicitud de la organizaciÃ³n sindical (art. 2.2.2.5.3), segÃºn los tÃ©rminos previstos en los artÃculos 2.2.2.5.4 y 2.2.2.5.5. La Ãºnica razÃ³n para negar o limitar el permiso sindical es demostrar mediante acto administrativo motivado que la ausencia del servidor solicitante, y su imposibilidad de reemplazo, afectarÃ¡ el funcionamiento institucional. Finalmente, es importante precisar que durante el tÃ©rmino del permiso sindical el empleado pÃºblico continÃºa devengando los salaries y las prestaciones sociales derivadas de su relaciÃ³n laboral.Â

Â

Es importante resaltar que tanto el derecho de asociaciÃ³n como el ejercicio de la funciÃ³n pÃºblica tienen una connotaciÃ³n de rango constitucional. Pues el primero protege el derecho de asociaciÃ³n sindical y el segundo los intereses de la colectividad. Es decir, el permiso sindical debe ser concertado y razonado, de tal manera que la organizaciÃ³n sindical disponga del tiempo necesario para la realizaciÃ³n de la correspondiente actividad sindical, sin que se afecte la debida prestaciÃ³n del servicio.Â

Â

En adiciÃ³n a lo anterior, el artÃculo 2.2.5.5.56 del Decreto 1083 de 2015 expresamente afirma que el pago de la remuneraciÃ³n a los servidores pÃºblicos corresponde a servicios efectivamente prestados. Es decir, cualquier ausencia a laborar, sin justa causa, se sancionarÃ¡ conforme a las disposiciones de la Ley 1952 de 2019. MÃ¡xime cuando el mismo CÃ³digo Ã□nico Disciplinario prevÃ© como un deber de los servidores dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeÃ±o de las funciones encomendadas (art. 38, numeral 12).Â

Â

RESPUESTA A LAS PREGUNTAS OBJETO DE LA SOLICITUD DE CONCEPTOÂ

Â

Con fundamento en los criterios y disposiciones expuestos, damos respuesta a sus interrogantes en el mismo orden en que se formularon, concluyendo:Â

Â

¿El permiso sindical al que se refiere el artÃculo 15 del Decreto 160 de 2014, cobija todo el periodo de la negociaciÃ³n, desde la instalaciÃ³n de la mesa hasta la finalizaciÃ³n del conflicto sindical?

Â

En tÃ©rminos del artÃculo 2.2.2.5.2 del Decreto 1072 de 2015 se concede permiso sindical a los integrantes de los comitÃ©s ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comitÃ©s seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociaciÃ³n colectiva; es decir, comprende el periodo de los 20 dÃas como de su prÃ³rroga.Â

Â

¿La entidad estatal puede considerar como permiso sindical la concesiÃ³n de determinadas fechas, en las que se adelanten las discusiones del respectivo pliego, sin que sea la totalidad del tÃ©rmino de negociaciÃ³n?Â

Â

De acuerdo al Consejo de Estado, posiciÃ³n acogida por este Departamento Administrativo, el permiso sindical debe ser concertado y razonado a fin de que la organizaciÃ³n sindical atienda sus labores sindicales; sin afectar la debida prestaciÃ³n del servicio. Por consiguiente, si bien no hay norma que regule el tÃ©rmino mÃ¡ximo de permiso sindical a otorgar, en tanto, este se otorga segÃºn lo pactado por la organizaciÃ³n sindical y su entidad empleadora; mÃ¡xime cuando el artÃculo 2.2.2.5.3 del Decreto 1072 precisa que la solicitud de permiso, que se presenta al empleador, debe contener: los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestiÃ³n, el nombre de los representantes, su finalidad, duraciÃ³n periÃ³dica y su distribuciÃ³n.Â

Â

¿En el evento de que se cumplan los requisitos exigidos por el Decreto 344 de 2021, la entidad estatal puede pronunciarse sobre la concesiÃ³n de permiso sindical durante la negociaciÃ³n colectiva, a efectos de que no se use la totalidad del tÃ©rmino consagrado en el numeral 4 del artÃculo 11 del Decreto 160 de 2014?Â

Â

Se reitera la conclusiÃ³n dada en el punto anterior, en el sentido que los permisos se conceden al empleador previa solicitud del presidente o secretario de la respectiva organizaciÃ³n sindical.Â

Â

NATURALEZA DEL CONCEPTOÂ

Â

Este concepto lo emitimos en los tÃ©rminos y con los alcances dados por el artÃculo 28 del CÃ³digo de Procedimiento Administrativo â Ley 1437 de 2011.Â

Â

Para mayor informaciÃ³n relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la pÃ¡gina web www.funcionpublica.gov.co/eva, en el botÃ³n webÂ *Gestor Normativo* puede consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta DirecciÃ³n JurÃdica.Â

Cordialmente,Â

Â

ARMANDO LOPEZ CORTESÂ

Â

Director JurÃdicoÂ

Â

ProyectÃ³: AngÃ©lica GuzmÃ¡nÂ

Â

RevisÃ³ y aprobÃ³: Armando LÃ³pez CortÃ©sÂ

Â

11602.8.4

Â

NOTAS DE PIE DE PAGINA

Â

[1] Decreto Ãnico Reglamentario del Sector FunciÃ³n PÃºblica.Â

Â

[2] Decreto Ãnico Reglamentario del Sector Trabajo.

Â

[3] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina BogotÃ¡, Concepto nÃºm. 1893 del 24 de julio de 2008.Â

Â

[4] Consejo de Estado, SecciÃ³n Segunda, Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela GÃ³ngora, Concepto nÃºm. 3840 del 17 de febrero 1994

Â

Fecha y hora de creación: 2024-06-03 10:21:53